

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

### SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. 10.	fuera.	16.
Tres id.	33		45.
Seis id.	66		90.
Un año.	132		180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se mandan publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Cefe político respectivo, por cuyo conducto se pasa a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1837 y 31 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de Gracia y Justicia.

#### REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le correspondía, a D. Manuel Marín Moreno, Magistrado de la Audiencia de Palma.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo a los deseos de don Enrique Morales y Borra, Magistrado de la audiencia de Cáceres, Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Palma, vacante por cesacion de D. Manuel Marín Moreno.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Accediendo a los deseos de don Pedro María Escobar y Martín, Magistrado de la Audiencia de Las Palmas,

Vengo en trasladar a igual plaza de la de Cáceres, vacante por haber sido también trasladado don Enrique Morales.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia de Las Palmas, vacante por traslacion de D. Pedro María Escobar, a D. Tomás de Eguíaz, que lo es electo de la de Pamplona.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Pamplona, vacante por haber sido nombrado para ella D. Tomás de Eguíaz, a D. Luis Gonzaga del Marmol y Berben, que sirve igual cargo en la de Palma.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

Vengo en trasladar a la plaza de Magistrado de la Audiencia de Palma, vacante por haber sido también trasladado D. Luis Gonzaga del Marmol, D. Gregorio Belinchon y Alonso, que sirve el mismo cargo en la de Zaragoza.

Dado en Palacio a treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

### Ministerio de Hacienda.

#### REAL ORDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta a S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de que se determine la clase de papel sellado en que deben extenderse las actas relativas a los embargos de los bienes de los carlistas y los testimonios que de las mismas se expidan, en virtud de lo prevenido en el Decreto de 18 de Julio de

1874 y la instruccion de 14 del propio mes del corriente año.

En su vista y considerando que en el Real Decreto de 12 de Setiembre de 1864 no están comprendidos dichos documentos, por lo cual corresponde resolver por analogía de casos segun previene el art. 7.º del mismo, para que

Considerado que las tres actas que han de levantarse precisamente de cada embargo tienen carácter oficial y de interés exclusivo de la Administracion;

Y considerando, por último, que los testimonios de la acta que pidan los interesados no tienen más objeto que la posesion de un documento por el que puedan acreditarse las circunstancias que concurren en el embargo, y servirles de como probante para denunciar las acciones de que se crean asistidos;

S. M. de conformidad con lo propuesto por M. E. y lo informado por la Asesoria de esta Ministerio y la intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que las tres copias de la acta de embargo a que se refiere el artículo 7.º de la instruccion de 14 de Julio último se extiendan en papel de oficio en armonia con lo dispuesto en el art. 29 del Real Decreto de 12 de Setiembre de 1864, ó en el papel especial que el Negociado de embargos y desamortizaciones, creado en las capitales de provincias emplee en la sustanciacion de los expedientes que instruya, ó en los que promuevan sus delegados al tiempo de desempeñar las funciones que les están confiadas en cada localidad.

Y 2.º Que los testimonios de la acta que exijan los interesados se

expidan en papel del sello 10.º cuando los autorice Notario público, asimilándolos a los comprendidos en el párrafo primero del artículo 12 del citado Real Decreto, y que cuando sean los Alcaldes los que abren las certificaciones por haberse archivado las actas en las oficinas de los Ayuntamientos, entonces corresponde expedirlos en papel del sello 11.º como comprendidos en el párrafo doce del art. 14 del mismo Real Decreto.

De Real orden lo digo a V. E. para los efectos correspondientes.

Lios guarde a V. E. muchos años. Madrid 17 de Diciembre de 1875.

Salvatierra, Director general de Rentas Estancadas.

### Ministerio de la Gobernacion.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse a publica subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Segovia y Arévalo, por Santa María de Nieva.

1.º El contratista se obliga a conducir a caballo ó en carruaje y diariamente de ida y vuelta desde Segovia a Arévalo toda la correspondencia y periódicos que le fueren entregado, sin excepcion de ninguna clase, y distribuyendo en su tránsito los paquetes y demás correspondencias dirigidas a cada pueblo y recogiendo los que de ellos partan a otros destinos.

2.º La distancia de 60 kilómetros que comprende la conduccion debe ser recorrida en 8 horas, sin contar las detenciones; y las ce

entrada y salida en los pueblos d l tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Direccion general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Segovia y Avila, si el servicio se prestara en carruaje, estos tendrán almacen ó sitio capaz é independiente del de los viajeros y equipajes para colocar toda la correspondencia que circule por la línea.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en una de las referidas Administraciones principales de Correos de Segovia ó Avila.

10. El contrato durará cuatro años, contados desde el dia en que dé principio el servicio, el que se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará el contratista a la Administracion principal respectiva si se despide del servicio á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, ó hubiere que proceder á un segundo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tãnta tres meses más bajo el mismo precio y condiciones. Si el contratista no se despidiera del servicio,

la Administracion podrá subastarlo nuevamente una vez terminado el compromiso, si así lo creyera conveniente ó hubiera quien lo solicitara. Los tres meses de despedida, cualquiera que sea la época en que se haga una vez terminado el contrato, empezarán á contarse desde el dia en que se reciba la comunicacion.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la línea designada y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasione sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase, ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar, dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte; en caso de negativa, queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la línea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13. La subasta se anunciará en la «Gaceta» y «Boletines oficiales» de las provincias de Segovia y Avila y por los demás medios acostumbrados; y tendrá lugar ante los Gobernadores de las mismas y el Alcalde de Arévalo, asistidos de los Administradores de Correos de dichos mismos puntos, el dia 17 de Enero próximo, á la hora de la una de la tarde y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 3.235 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en una de las Tesorerías de Hacienda pública de Segovia ó Avila ó subalterna de Rentas de Arévalo, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 323 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las disposiciones vi-

gentes, ó al de su cotizacion en la Bolsa el dia ántes al fijado para la subasta; cuya carta de pago, concluido el acta del remate, será devuelta á los interesados, ménos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno que le corresponda para su formalizacion en la Caja sncursal de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A cada pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., vecino de....., residente en...., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo ó en carruaje desde Segovia á Arévalo y vice versa por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.  
(Fecha y firma)»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas adicionales, ó no reúna todos los requisitos que determina la base 16, será desechada en el acto.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el con-

trato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente, que se remitirán á la Direccion general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiéndose que esta tenga efecto en el término que se le señale, ó no llevase á cabo cualquiera de las condiciones de este pliego.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

25. Una vez que sea adjudicado el servicio, el rematante queda en la obligacion de satisfacer el importe de la insercion en la «Gaceta» del pliego de condiciones de la subasta; cuyo justificante de pago deberá exigirse en el acto de entregar las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre último.

Madrid 30 de Noviembre de 1875,  
—El Director general, G. Cruzada Villamil.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1633.

### Alcaldia constitucional de Montoro.

Cumpliendo esta Corporacion municipal con lo dispuesto en el título segundo de la ley orgánica vigente, y aceptando la base establecida en la regla tercera del artículo 61, por ser la que más equitativa y justamente puede adoptarse en esta localidad, ha resuelto que se verifique por calles la formacion de secciones y que estas se dividan en cuatro grupos, distribuyendo proporcionalmente entre ellos, segun el capital contributivo que cada uno totaliza, los cincuenta y siete Vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta administrativa durante el actual año económico, en la forma siguiente:

Calles que comprende cada seccion.

Seccion primera.

Comprende las calles de la pla-

za de la Constitución, Salazar, María Campos, Canovas, Reforán, Rosario y Cava. Capital, 44.022'87 Vocales, 11.

Sección segunda.

Comprende las calles de Castillo, de Julia, Beneficencia, San Sebastian, Enfermería, Moreda, General Castaños, San Francisco y Córdoba. Capital, 20.085'14. Vocales, 5.

Sección tercera.

Comprende las calles de Silos, Minas, Marchantes, Duques, Vista Hermosa, Losillas, Féria, Llana, Cerrillos, La Cruz, Francos, Cordones, Paloma, Domingo de Lara, Cervantes y Alfonso XII. Capital, 23.082'07. Vocales, 6.

Sección cuarta.

Comprende las calles Duque de la Victoria, San Miguel, Clavel, Colon, Pescadores, La Paz, Arco, Higuera, Monederos, Concepcion, Ceniza, Cantones, D. Lorenzo, Los Laras, Horno nuevo, Ventura, Notarios y Anton Diaz. Capital, 22.768'10. Vocales, 5.

Sección quinta.

Comprende, Peñuelas, Estrella, Alvaro Perez, y Mártires. Capital, 28.879'42. Vocales, 7.

Sección sexta.

Comprende las calles Isabel II, Morales, Marin, Criado y Grajas. Capital, 28.037'30. Vocales, 7.

Sección séptima.

Comprende Coracha, Potigo, Bartolomé Camacho, Sta. Maria, Capitan, Mota, Olivares, Dotes, Santiago, Carne, Despojo, Puente, Panaderos, Agua, Jardin y Rivera. Capital, 20.532'65. Vocales, 5.

Sección octava.

Comprende Calvario, Pino, Benépon, Judicaria, Jardines, Santa Ana, Cedron, Mercado, Chinars, Eujalance, Carpio, Córdoba, Mayorio, Villa del Rio. 46.223'33 de capital, y 11 vocales.

Totales. De capital 233.630'33 y 57 vocales.

Lo que se publica por el término de 15 dias segun y a los efectos que determina el art. 62 de citada ley municipal.

Montoro 20 de Diciembre de 1875.-El Alcalde Presidente, Juan A. de la Plaza.-El Secretario del Ayuntamiento, P. O., Pedro Baca.

**JUZGADOS.**

Núm. 17.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

D. Lucio Merino, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba.

Por el presente se cita á los herederos de D. Luis Pardiñas Nogueira, conde que fué de Casteló, ó los que se crean con derecho á los bienes de que pudo disponer respectivos al vínculo de que fué poseedor, fundado por Doña Urraca Bocanegra y sus agregaciones hechas por Doña Isabel Garrillo de Córdoba y Bocanegra y por Don Cosme de Córdoba Bocanegra, para que en el término de treinta dias á contar desde la publicacion oficial del presente edicto se presenten en este Juzgado á practicar la division de los bienes del mismo vínculo con Doña Guadalupe Pardiñas Nogueira, poseedora de ello como inmediata subcesora.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Lucio Merino.—El actuario, Mariano Barroso.

Núm. 22.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Valentin de Santiago Fuentes, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en la pieza separada de embargos dimanada de la causa que se ha seguido en este mi Juzgado y Escribanía del infrascripto por homicidio á D. José Maria Deigado, Secretario que fué del Ayuntamiento de Villaviciosa, he mandado en providencia de treinta del corriente sacar á pública subasta para su venta, por término de veinte dias, las fincas que á continuacion se expresan:

1.ª Una suerte de tierra al sitio que nombran del Grameal, situada en el término de Villaviciosa, que linda por el Este con terrenos de Francisco Jurado Calero, por Oeste con otros de José Rodriguez, por el Sud con mas de Antonio Areales y por Norte con terrenos de Antonio de la Torre Infante, de cabida de tres celemines de tierra, equivalentes á diez y seis áreas y nueve centiáreas, con quinientas cepas de viña, que ha sido valuada por peritos competentes en mil reales vellon. 1000

2.ª Otro pedazo de tierra al sitio que nombran Tapon, término de dicha villa, que linda por el Este con terrenos

de José Nevado Areales, por Sud con el cercado de Ramon Vargas, por Oeste con viña del Concepcion Carretero y por Norte con terrenos de José Nevado, de cabida de una fanega de tierra, equiva ente á sesenta y cuatro áreas y cuarenta centiáreas, cuyo terreno ha estado plantado de viña, y ha sido valuado en trescientos reales. 300

3.ª Otra suerte de tierra al sitio Navalguijo, en el mismo término; linda por el Este con otras de Francisco Barrios Alvarez, por Sud con terrenos de Sebastian Sanchez, por Oeste con otras de Blas Barbero y por Norte con terrenos de Pedro Nevado, de cabida de una fanega y cuatro celemines de tierra, equivalentes á ochenta y cinco áreas y ochenta y seis centiáreas, con dos mil quinientas cepas de viña, valuada en mil seiscientos sesenta y seis reales sesenta y ocho centimos. 1666 68

4.ª Otra suerte de tierra al sitio Puerte alegre, del susodicho término, que está en dos lotes; linda el Norte el primero con Josefa Infante Vivas, por Sud con otras de Blas Barbero Moreno, al Este José Sanchez Nevado y al Oeste con otras de Rafael Cobos Nevado, de cabida de una fanega y tres celemines, equivalentes á ochenta áreas, cuarenta y nueve centiáreas y mil quinientas cepas de vides viejas, valuada en mil ciento veinte y cinco reales. 1125

5.ª Otro pedazo de tierra en el mismo sitio que el anterior, ó sea el conocido por el segundo lote, que linda por Norte con terrenos de Juan Martinez Castellano, por el Este camino Real de Pozoblanco y otra viña de Antonio Nevado, por Sud con terrenos de Tomás de Vargas y Nevado y por Oeste con terrenos de dicho Antonio Nevado, de cabida de seis celemines de

tierra, equivalentes á treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y mil cepas de viña, viejas, valuada en setecientos cincuenta reales. 750

6.ª Otro pedazo de tierra en dicho término, al sitio llamado Raso de la Huerta, que linda por el Este con desmontado de Luciano Sanchez, por Norte con el camino Real que de aquella villa conduce á esta ciudad de Córdoba, por Sud con terrenos de Manuel Dueñas Morales y por Oeste con citado camino de Córdoba, de cabida de seis fanegas, siete celemines de tierra, equivalentes á cuatro hectáreas, veinte y tres áreas y noventa y tres centiáreas dentro de cuya área hay un pedazo de seis celemines que tuvo vides y un cercado de nueve celemines y lo restante está desmontado, valuado todo en cuatro mil reales. 4000

7.ª Otro pedazo de tierra en idéntico término, al sitio del Corchuelo que linda por Norte y Oeste con pista de José Infante, por Sud con terrenos de Francisco Arribas y por el Este con el camino Real que de dicha villa conduce á Espiel, de cabida de seis celemines de tierra, equivalentes á treinta y dos áreas, diez y nueve centiáreas y mil vides viejas valuado todo en quinientos reales. 500

8.ª Un pedazo de terreno cercado en el primer ruedo de espaldas a villa de Villaviciosa, al sitio calle de Sevilla, que linda por el Sud y Oeste con el camino que de dicha villa conduce a Posadas, por el Este con terrenos de Tomás Sepúlveda y por el Norte con los de Rafael Nevado, de cabida de dos celemines y un cuartillo, equivalentes á diez áreas, setenta y tres centiáreas y sesenta y siete decimetros, valuado en mil reales. 1000

9.ª Y un pedazo de terreno montuoso con

pinos insignificantes al sitio que nombran buertos del Salado, término de dicha villa, que linda por el Oeste con terrenos de Pedro Infante, por Sud con viñas de Rafael Martínez Castellano, por Este con pinar de Justo Jimenez Torrico y por Norte viñas de Francisco Arribas, de cabida de cuatro fanegas y seis celemines, equivalentes á dos hectáreas, ochenta y siete áreas y setenta y siete centiáreas, valuado en cuatrocientos reales.

400

40751 68

Cuya subasta y remate en favor del mejor postor deberá tener lugar el día veinte y seis de Enero próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado entre once y doce de su mañana, previéndose que no se admitirán mas posturas que las que sean arregladas á derecho y que en la Escribanía del infrascripto se hallan de manifiesto los autos de donde resulta la descripción de las fincas con mas minuciosidad.

Dado en Córdoba á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Valentin de Santos Fuentes.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

### Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza la cátedra de Física, Química é Historia natural, con relacion á los animales y sus agentes, dotada con el sueldo anual de 3000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el reglamento de 2 de Abril de 1875. Para ser admitido á la oposicion se requiere: no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 23 años de edad, título de Veterinario de primera clase ó el equivalente; y el que hubiera aprobado los ejercicios correspondientes, un certificado de ello; entendiéndose que los opositores que se encuentren en este caso y obtengan cátedra deberán adquirir el título antes de tomar posesion.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Dirección general

de Instrucción pública en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la «Gaceta», acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura, dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer las ventajas del plan y método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el artículo 1.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en la «Gaceta de Madrid» y en los «Boletines oficiales» de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que asi se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 16 de Diciembre de 1875.—El Director general, Joaquin Maldonado.

### ANUNCIOS.

## Interesantisimo.

Acaba de ver la luz pública un librito con el título de NUEVOS TESOROS, en el que su autor D. B. Somoza de la Peña, describe científicamente el nuevo y rico distrito minero de la baja Extremadura, vierte saludable doctrina de interés para todos los españoles y establece REGLAS de la mayor utilidad para guia de los mineros noveles.

Se vende al precio de seis reales en toda la Peninsula, y se rebaja un real en unidad al que haga pedidos de veinte ejemplares. Dirigirse á su autor en Castuera, remitiendo el importe en sellos de franqueo ó giro.

### Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

### A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les

han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba», San Fernando 34 y Letrados 18.

### RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demas establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba», calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

### ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Tierra número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciana. 3-3

Pliegos-estados para la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1874. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

## A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formacion de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba», Letrados 18 y San Fernando 34.

### Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructoras, minera y textil, bajo la rason social

LOPEZ CLAVANTES Y COMPANIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta sociedad promoverá todos cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del pais.

Acepta á su servicio á cualquier empresa, compañía, corporacion ó particular.

Atiende á la colocacion de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para mas detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Clavantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10-5

## A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos-estados para la formacion del amillamiento y repartimiento, presupuestos, estados comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales, Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Imprenta, librería y litografía del «DIARIO DE CORDOBA»